



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3172

FE DE ERRATAS



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DSL
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES

Gustavo Chacón López, Director de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 10 fracciones XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS

Al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento D, Edición 8644, de fecha 09 de julio de 2025. A fin de corregir errores en la página en el documento original, visible en el siguiente enlace:

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/7210/firmado_qr.pdf



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 37 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 38, 39, 47, 48, 49, 54, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN SU EDICION 8644, EPOCA 7ª, SUPLEMENTO D, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025.

MISMA QUE CORRIGE EL NUMERO DE ARTICULOS DE LA PAGINA 18 A LA PAGINA 27.

DICE:

Honestidad y Voluntad
2024 - 2027

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- B).- Suspensión hasta por treinta días;
- C).- Separación del cargo inmediato;
- C).- Remoción;

ARTÍCULO 21. – Amonestación;

Por virtud de la amonestación se hará notar, ya sea en privado o por escrito al policía infractor la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedor a una sanción mayor

ARTÍCULO 22. – Suspensión;

La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el policía infractor y la corporación policial;

Durante el tiempo que dura la suspensión a que se refiere esta disposición, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la corporación policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

ARTÍCULO 23. – Correctivo disciplinario:

Será un correctivo disciplinario el **arresto**, el cual por falta de acatamiento a las órdenes superiores y de mando, así como por incumplimiento al régimen disciplinario, y las demás que el Director disponga.

Se podrá imponer el arresto a todos los elementos perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su superior jerárquico;

Se pondrá arresto a los policías por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina y podrá ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar sus actividades normales, ya sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si termina aquellas y éste no ha fenecido, se concentrará a la institución policial a la que pertenece para concluirlo;
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

Para el efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al Director de Seguridad Pública, al Director de Tránsito Municipal y a los Mandos o Jefes inmediatos.

ARTÍCULO 24. – Se aplicarán los correctivos disciplinarios a los elementos que incurran en:

- I. Faltar 1 o 2 veces, como máximo a sus labores;
- II. No presentarse al pase de lista;
- III. No informar a su superior inmediato de alguna omisión no grave del servicio;
- IV. Que se encuentra distraído durante el servicio;
- V. Cause daños menores a los vehículos, armamentos, y equipo táctico de la institución policial, o lo que le sea designado para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Cause pérdidas de las cosas que se le haya sido asignado para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. No obedecer una orden del superior jerárquico;
- VIII. Llegar tarde a su servicio o al pase de lista;
- IX. Insultar algún compañero o alguna persona perteneciente a su corporación policial;
- X. El negar auxilio, a quien lo solicite;
- XI. No cumplir una orden asignada;
- XII. Refirir con algún compañero de la corporación policial a la que pertenece;
- XIII. Alejarse del área de su servicio, sin autorización de su jefe inmediato;
- XIV. No portar el uniforme correctamente;
- XV. No presentar a tiempo la documentación requerida para sus evaluaciones, capacitaciones y/o la que se le solicite en ese momento.
- XVI. Todas las demás que el Director establezca como propias.

ARTÍCULO 25. - Duración;

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



“2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ”

El arresto durará:

- I. Para la categoría de Oficial y Suboficial, hasta doce horas;
- II. Para la categoría de Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero, hasta veinticuatro horas; y
- III. Para la categoría de Policía, hasta treinta seis horas.

ARTÍCULO 26. – Imposición;

El arresto se impondrá por escrito y será gradado por el superior jerárquico del infractor, excepcionalmente se notificará verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden correspondiente; asimismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

ARTÍCULO 27.- Inconformidad;

El Policía que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria; lo anterior, mediante escrito simple, sin mayor formalidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento;

La inconformidad se resolverá sin mayor trámite, dentro de los tres días hábiles siguiente a su interposición, mediante resolución irrecurrible en la que se expondrá los motivos y fundamentos del caso. Si esta determinación es favorable, el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía.

ARTÍCULO 28. – Remoción;

La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución o corporación policial y el policía infractor, sin responsabilidad para aquella, derivado del procedimiento disciplinario a que se refiere.

Son causa de remoción las siguientes:

- I. Incumplimientos graves de las obligaciones, deberes, prohibiciones o inobservancia de las disposiciones relativas al presente Reglamento;
- II. Por responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- III. Que se dicte en contra del policía una sentencia condenatoria.
- IV. Lo demás que determine la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez aplicada la remoción no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción.

ARTÍCULO 29. – Devolución de bienes y recursos;

Si el policía infractor es suspendido o removido deberá entregar su identificación, su portación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo y lo demás bienes que se le hubiera ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. – Procederá la separación del cargo inmediato, por;

- I. Renuncia;
- II. Falta de probidad y honradez;
- III. Incurrir en mas de tres faltas consecutivas a su servicio sin causa justificada en un lapso de 30 días naturales;
- IV. Muerte o incapacidad permanente;
- V. No acreditar los exámenes de control y confianza;
- VI. Incumplimiento al régimen disciplinario o falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia exigidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser separados del cargo, si no cumplen con los requisitos de las Leyes o el Reglamento.

ARTÍCULO 31. – La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso deberá registrarse en los archivos de la Comisión y generar un expediente al presunto infractor, debiendo tener el nombre completo del presunto infractor y asignándole un número de expediente para su identificación.

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 32. – Inicio;

El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento o por trasgredir las obligaciones, deberes y prohibiciones de los policías deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones a este Reglamento y las Leyes vigentes aplicables;

Iniciará por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, o la unidad acusatoria correspondiente, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en la que expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la sustente y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye;

ARTÍCULO 33. - La Comisión de Honor y Justicia, procederá una vez recibida la solicitud del Órgano de Asuntos Internos o la unidad acusatoria correspondiente, a lo siguiente:

- I. Realizar el análisis de procedencia;
- II. Tendrá 5 días hábiles siguiente a que reciba la solicitud, para determinar si existen elementos para iniciar procedimiento; en su caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos internos o la unidad acusatoria y le adjuntara la resolución de no procedencia correspondiente;
- III. Iniciar procedimiento, y asignar número de expediente al presunto infractor, debiéndose anotar en el libro de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 34. – Analisis de procedencia de la solicitud

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguiente a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinara si existente elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos internos o la unidad acusatoria y le adjuntara la resolución de no procedencia correspondiente.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

ARTÍCULO 35. - Auto de inicio;

Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la Comisión mediante acuerdo convocara a integrantes y citará al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevará acabo dicha audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o asistido de un defensor o una persona de su confianza. En el acto de la citación entregara al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente, por lo que:

- I. De igual manera lo apercibirá, que si no comparece a la audiencia señalada se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren carácter de supervenientes.
- II. Se hará saber al presunto infractor que en acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante aviso fijado en estrados, los que se colocaran en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la propia Comisión.
- III. En su caso, el Presidente de la Comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá.
- IV. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por la Comisión de Honor y Justicia.
- V. El auto de inicio que se notifique al presunto infractor deberá ser firmado únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 36. – Medida cautelar

El superior jerárquico, podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión, sin el pago de la remuneración ordinaria, si así resulta conveniente para no afectar el servicio, a la corporación policial o la realización de la investigación correspondiente;

- I. La medida cautelar será notificada al policía;
- II. En caso de vinculación a proceso penal, o resolución equivalente, deberá estarse a lo dispuesto por esta Ley;
- III. La medida cautelar no podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir del momento en que se le sea notificado al policía.

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

Para el efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 37. - Notificaciones;

La notificación y cita al policía o policías infractores, será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiera reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente e indistintamente. En caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicaran por dos veces consecutivos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Para efecto de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias del traslado quedaran a su disposición en las oficinas de la Comisión.

El notificador de la Comisión llevará a cabo las notificaciones de manera personal al presunto infractor, al integrante o a su defensor; en caso que el notificador se encuentre con incapacidad o se encuentre disfrutando un periodo vacacional, el Presidente de la comisión, podrá designar al personal que llevara cabo la referida diligencia.

El notificador realizara las notificaciones por estrados en los lugares más concurridos de las instituciones policiales, si así se requiere.

ARTÍCULO 38. - Audiencia;

El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario Técnico de la comisión, tomara los generales de aquel y de su defensor, a quien protestara en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido, a solicitud del presunto infractor o de su defensa procederá a dar lectura a los hechos imputados.

Asimismo, dicho Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, debiéndose a referir a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, afirmándolos, negándolos, expresado los que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar.

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

El Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la Ley, a su Reglamento interno o, en su defecto por medio de delegados o representante.

Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará instrucción, en ausencia de este, el Secretario Técnico podrá cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 39. – Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- V. Las presunciones;
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y solo en cuanto fueran conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la comisión que los cite. Esta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia la comisión declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, elaborando el acta de correspondiente, y asimismo establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

ARTÍCULO 40. – Alegatos;

Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

ARTÍCULO 41. – Resolución;

La Comisión deberá emitir la resolución conforme a derecho corresponda, dentro del termino de veinte días hábiles contados a partir del cierre de instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del notificador o el personal que el Presidente designe.

La resolución se podrá notificar por estrados, solamente si en la audiencia el interesado establece la notificación por estrados de esta Comisión.

La resolución definitiva dictada por la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógicos jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

La resolución deberá ser firmada por el Presidente, Secretario Técnico y todos los vocales de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 42. – Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativas del Estado de Tabasco, el Código Penal para el Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los Reglamentos de la materia y leyes que se encuentren vigente al momento de la realización de los hechos que motiven la instauración del procedimiento, aplicables al caso concreto.

**CAPÍTULO II
DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 43. – Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideraciones los factores siguientes:

Año del GraL Ignacio Gutiérrez Gómez,

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados a la institución;
- III. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. La práctica que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones;
- X. La conducta observada con anterior al hecho;
- XI. La intencionalidad o negligencia;
- XII. Los perjuicios originados al servicio;
- XIII. Los daños producidos a otros compañeros policías;
- XIV. Los daños causados al material, vehículos y equipos perteneciente a la institución.

**CAPÍTULO III
IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 44. - La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en los términos de ley aplicables.

ARTÍCULO 45. - En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

DEBE DECIR:

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez,

2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- B).- Suspensión hasta por treinta días;
- C).- Separación del cargo inmediato;
- C).- Remoción;

ARTÍCULO 23. – Amonestación;

Por virtud de la amonestación se hará notar, ya sea en privado o por escrito al policía infractor la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedor a una sanción mayor

ARTÍCULO 24. – Suspensión;

La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el policía infractor y la corporación policial;

Durante el tiempo que dura la suspensión a que se refiere esta disposición, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la corporación policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

ARTÍCULO 25. – Correctivo disciplinario:

Será un correctivo disciplinario el **arresto**, el cual por falta de acatamiento a las órdenes superiores y de mando, así como por incumplimiento al régimen disciplinario, y las demás que el Director disponga.

Se podrá imponer el arresto a todos los elementos perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su superior jerárquico;

Se pondrá arresto a los policías por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina y podrá ser:

- III. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar sus actividades normales, ya sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si termina aquellas y éste no ha fenecido, se concentrará a la institución policial a la que pertenece para concluirlo;
- IV. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

Para el efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al Director de Seguridad Pública, al Director de Tránsito Municipal y a los Mandos o Jefes inmediatos.

ARTÍCULO 26. – Se aplicarán los correctivos disciplinarios a los elementos que incurran en:

- XVII. Faltar 1 o 2 veces, como máximo a sus labores;
- XVIII. No presentarse al pase de lista;
- XIX. No informar a su superior inmediato de alguna omisión no grave del servicio;
- XX. Que se encuentre distraído durante el servicio;
- XXI. Cause daños menores a los vehículos, armamentos, y equipo táctico de la institución policial, o lo que le sea designado para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Cause pérdidas de las cosas que se le haya sido asignado para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. No informar adecuadamente al superior jerárquico;
- XXIV. Llegar tarde a su servicio o al pase de lista;
- XXV. Insultar algún compañero o alguna persona perteneciente a su corporación policial;
- XXVI. El no auxiliar adecuadamente, a quien lo solicite;
- XXVII. No cumplir eficientemente una orden asignada;
- XXVIII. Reñir con algún compañero de la corporación policial a la que pertenece;
- XXIX. Alejarse del área de su servicio, sin autorización de su jefe inmediato;
- XXX. No portar el uniforme correctamente;
- XXXI. Provocar deficiencia en el servicio;
- XXXII. Todas las demás que el Director establezca como propias.

ARTÍCULO 27. - Duración;

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

El arresto durará:

- IV. Para la categoría de Oficial y Suboficial, hasta doce horas;
- V. Para la categoría de Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero, hasta veinticuatro horas; y
- VI. Para la categoría de Policía, hasta treinta seis horas.

ARTÍCULO 28. – Imposición;

El arresto se impondrá por escrito y será gradado por el superior jerárquico del infractor, excepcionalmente se notificará verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden correspondiente; asimismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

ARTÍCULO 29.- Inconformidad;

El Policía que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria; lo anterior, mediante escrito simple, sin mayor formalidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento;

La inconformidad se resolverá sin mayor trámite, dentro de los tres días hábiles siguiente a su interposición, mediante resolución irrecurrible en la que se expondrá los motivos y fundamentos del caso. Si esta determinación es favorable, el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía.

ARTÍCULO 30. – Remoción;

La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución o corporación policial y el policía infractor, sin responsabilidad para aquella, derivado del procedimiento disciplinario a que se refiere.

Son causa de remoción las siguientes:

- V. Incumplimientos graves de las obligaciones, deberes, prohibiciones o inobservancia de las disposiciones relativas al presente Reglamento;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- VI. Por responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso.
- VII. Que se dicte en contra del policía una sentencia condenatoria.
- VIII. Lo demás que determine la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez aplicada la remoción no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción.

ARTÍCULO 31. – Devolución de bienes y recursos;

Si el policía infractor es suspendido o removido deberá entregar su identificación, su portación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo y lo demás bienes que se le hubiera ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32. – Procederá la separación del cargo inmediato, por;

- VII. Renuncia;
- VIII. Falta de probidad y honradez;
- IX. Incurrir en mas de tres faltas consecutivas a su servicio sin causa justificada en un lapso de 30 días naturales;
- X. Muerte o incapacidad permanente;
- XI. No acreditar los exámenes de control y confianza;
- XII. Incumplimiento al régimen disciplinario o falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia exigidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser separados del cargo, si no cumplen con los requisitos de las Leyes o el Reglamento.

ARTÍCULO 33. – La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso deberá registrarse en los archivos de la Comisión y generar un



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

expediente al presunto infractor, debiendo tener el nombre completo del presunto infractor y asignándole un número de expediente para su identificación.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 34. – Inicio;

El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento o por trasgredir las obligaciones, deberes y prohibiciones de los policías deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones a este Reglamento y las Leyes vigentes aplicables;

Iniciará por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, o la unidad acusatoria correspondiente, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en la que expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la sustente y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye;

ARTÍCULO 35. - La Comisión de Honor y Justicia, procederá una vez recibida la solicitud del Órgano de Asuntos Internos o la unidad acusatoria correspondiente, a lo siguiente:

- IV. Realizar el análisis de procedencia;
- V. Tendrá 5 días hábiles siguiente a que reciba la solicitud, para determinar si existen elementos para iniciar procedimiento; en su caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos internos o la unidad acusatoria y le adjuntara la resolución de no procedencia correspondiente;
- VI. Iniciar procedimiento, y asignar número de expediente al presunto infractor, debiéndose anotar en el libro de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 36. – Análisis de procedencia de la solicitud

- II. Dentro de los cinco días hábiles siguiente a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinara si existente elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos internos o la unidad acusatoria y le adjuntara la resolución de no procedencia correspondiente.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



“2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ”

ARTÍCULO 37. - Auto de inicio;

Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la Comisión mediante acuerdo convocara a integrantes y citará al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevará acabo dicha audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o asistido de un defensor o una persona de su confianza. En el acto de la citación entregara al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente, por lo que:

- VI. De igual manera lo apercibirá, que si no comparece a la audiencia señalada se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren carácter de supervenientes.
- VII. Se hará saber al presunto infractor que en acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante aviso fijado en estrados, los que se colocaran en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la propia Comisión.
- VIII. En su caso, el Presidente de la Comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá.
- IX. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por la Comisión de Honor y Justicia.
- X. El auto de inicio que se notifique al presunto infractor deberá ser firmado únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 38. – Medida cautelar

El superior jerárquico, podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión, sin el pago de la remuneración ordinaria, si así resulta conveniente para no afectar el servicio, a la corporación policial o la realización de la investigación correspondiente;

- IV. La medida cautelar será notificada al policía;
- V. En caso de vinculación a proceso penal, o resolución equivalente, deberá estarse a lo dispuesto por esta Ley;
- VI. La medida cautelar no podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir del momento en que se le sea notificado al policía.

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



“2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ”

Para el efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 39. - Notificaciones;

La notificación y cita al policía o policías infractores, será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiera reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente e indistintamente. En caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicaran por dos veces consecutivos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Para efecto de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias del traslado quedaran a su disposición en las oficinas de la Comisión.

El notificador de la Comisión llevará a cabo las notificaciones de manera personal al presunto infractor, al integrante o a su defensor; en caso que el notificador se encuentre con incapacidad o se encuentre disfrutando un periodo vacacional, el Presidente de la comisión, podrá designar al personal que llevara cabo la referida diligencia.

El notificador realizara las notificaciones por estrados en los lugares más concurridos de las instituciones policiales, si así se requiere.

ARTÍCULO 40. - Audiencia;

El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario Técnico de la comisión, tomara los generales de aquel y de su defensor, a quien protestara en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido, a solicitud del presunto infractor o de su defensa procederá a dar lectura a los hechos imputados.

Asimismo, dicho Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, debiéndose a referir a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, afirmándolos, negándolos, expresado los que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar.

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

El Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la Ley, a su Reglamento interno o, en su defecto por medio de delegados o representante.

Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará instrucción, en ausencia de este, el Secretario Técnico podrá cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 41. – Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- VII. Los documentos públicos;
- VIII. Los documentos privados;
- IX. Los testigos;
- X. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- XI. Las presunciones;
- XII. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y solo en cuanto fueran conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la comisión que los cite. Esta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia la comisión declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, elaborando el acta de correspondiente, y asimismo establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

ARTÍCULO 42. – Alegatos;

Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

ARTÍCULO 43. – Resolución;

La Comisión deberá emitir la resolución conforme a derecho corresponda, dentro del termino de veinte días hábiles contados a partir del cierre de instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del notificador o el personal que el Presidente designe.

La resolución se podrá notificar por estrados, solamente si en la audiencia el interesado establece la notificación por estrados de esta Comisión.

La resolución definitiva dictada por la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógicos jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

La resolución deberá ser firmada por el Presidente, Secretario Técnico y todos los vocales de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 44. – Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativas del Estado de Tabasco, el Código Penal para el Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los Reglamentos de la materia y leyes que se encuentren vigente al momento de la realización de los hechos que motiven la instauración del procedimiento, aplicables al caso concreto.

**CAPÍTULO II
DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 45. – Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideraciones los factores siguientes:

Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez,

2025



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

- XV. La gravedad de la infracción;
- XVI. Los daños causados a la institución;
- XVII. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- XVIII. La práctica que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- XIX. La reincidencia del responsable;
- XX. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- XXI. Las circunstancias y medios de ejecución;
- XXII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- XXIII. En su caso, el monto del daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones;
- XXIV. La conducta observada con anterior al hecho;
- XXV. La intencionalidad o negligencia;
- XXVI. Los perjuicios originados al servicio;
- XXVII. Los daños producidos a otros compañeros policías;
- XXVIII. Los daños causados al material, vehículos y equipos perteneciente a la institución.

**CAPÍTULO III
IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 46. - La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en los términos de ley aplicables.

ARTÍCULO 47. - En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



"2025 AÑO DEL GENERAL IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente fe de erratas, entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LÓPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 47, 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBAÑO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2025.



Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez,

2025

No.- 3173

FE DE ERRATAS



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DSL
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES

Gustavo Chacón López, Director de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 10 fracciones XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS

Acuerdo mediante el cual se aprueba la municipalización y recepción formal de catorce colonias y fraccionamientos, y su infraestructura urbana en el municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento G, Edición 8667, de fecha 27 de septiembre de 2025. A fin de corregir errores en la página en el documento original, visible en el siguiente enlace:

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/7487/firmado_qr.pdf



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



FE DE ERRATAS

Por la que se corrigen errores involuntarios insertos en la página número dos, del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN FORMAL DE CATORCE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS, Y SU INFRAESTRUCTURA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, aprobado en el punto No. 7 del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 24, de fecha 02 de Abril de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en su época 7ª, suplemento G, Edición 8667 de fecha 27 de Septiembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que el Bando de Policía y Gobierno de Cárdenas en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su época 7ª, suplemento H, edición 8639, de fecha 21 de junio de 2025, en su artículo 19 apartado de FRACCIONAMIENTOS en el consecutivo 2, 9 y 10 a la letra dice: Jardines de Tabasco, San Pedro de los Cedros y Prados de Cárdenas.

Por lo que, en el Acuerdo de Municipalización mención en su página dos:

DICE:

DEBE DECIR:

1	Colonia San Pedro de los Cedros	1	Fraccionamiento San Pedro de los Cedros
2	Colonia 27 de Febrero Locatarios del Mercado	2	Colonia 27 de Febrero Locatarios del Mercado
3	Colonia Nuevo Progreso	3	Colonia Nuevo Progreso
4	Colonia La Ceiba	4	Colonia La Ceiba
5	Colonia Jardines de Tabasco	5	Fraccionamiento Jardines de Tabasco
6	Colonia El Toloque	6	Colonia El Toloque
7	Colonia 15 de Mayo	7	Colonia 15 de Mayo
8	Fraccionamiento El Manantial	8	Fraccionamiento El Manantial
9	Fraccionamiento Prado de Cárdenas	9	Fraccionamiento Prados de Cárdenas
10	Fraccionamiento Primavera	10	Fraccionamiento Primavera
11	Fraccionamiento Tabscoob	11	Fraccionamiento Tabscoob
12	Fraccionamiento Puerto Rico	12	Fraccionamiento Puerto Rico
13	Colonia José Enrique Torruco Vera	13	Colonia José Enrique Torruco Vera
14	Colonia Alameda	14	Colonia Alameda

TRANSITORIOS

ÚNICO. – PUBLÍQUESE LA PRESENTE FE DE ERRATAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMO LA PRESENTE EN LA H. CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

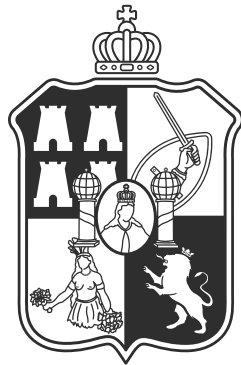
C. ALFREDO TORRES ZAMBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez



2025

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3172	FE DE ERRATAS: AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO..	2
No.- 3173	FE DE ERRATAS: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN FORMAL DE CATORCE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS Y SU INFRAESTRUCTURA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	25
	INDICE.....	27



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jabmiC7OQc7kWqP8HjhuAg4JMoZFwh18JAeiGPIUu6EK7H0DpBD+Q9j4I4BbC6exx7NwflqUjJxAkXQlwLz4B+rviycEG3BMma9rb4G8wytRkcFL5Lpng2dFYILuD2w886fVkk/th5vs0KZeVTsx2stP4PH9k5rWEqcFzJfWCV5yGHel6NhbwOGUuALEIEgzUzu+Wt1nCa4CmZtg8kxI9gP7VS51EVcOWvjb7DvB9+CCwQFTLA9UgGcnM CjK6nXwzlqBZmdZkzS8MQgX6vU6+06Uw8AN8d4zZQB+A9tBqN/km4976eEFqKjopAqgdOfP7lvU/38A7zN/pVpaV kZYA==